

**ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO QUE REQUIERE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GÉNOVA QUINDÍO, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LA ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL Y DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN MENOR DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GÉNOVA – RESOLUCIONES 1317 - 2538 DE 2024**

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD		
INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA	REQUERIMIENTO	DESCRIPCIÓN
(1).- DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN	Mejoramiento de la situación actual - Por qué es conveniente	Que la Empresa Social del Estado ESE Hospital San Vicente de Paúl de Génova Quindío con NIT 890000448-5, entidad de derecho público cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, en un esquema de competencia con el sector privado donde hay primacía o el objeto central se desarrolla mediante la compraventa de servicios de salud, que en virtud del artículo 194 y 195 de la ley 100 de 1993, la E.S.E. tiene un régimen jurídico y contractual especial, teniendo en cuenta la necesidad y urgencia de sus competencias, permitiéndole mayor versatilidad en la ejecución de los procesos contractuales. Que, dentro de la normatividad legal aplicable a la entidad, su sistema presupuestal es de reembolso y/o contraprestación de servicios, esto es, que sus servicios deben ser debidamente costeados por quien los requiere y dentro de los lineamientos del mercado que para el efecto se encuentra determinado en el marco del sistema nacional de seguridad social en salud. Con la finalidad de desarrollar un proyecto de adecuaciones menores en la ESE, se realizó asignación de recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, lo cual se plasmó en la Resolución No. 1317 del 26 de julio de 2024, "Por medio de la cual se efectuó la asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social del rubro" Apoyo a los Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993 de la vigencia 2024 para la financiación de veintiún (21) proyectos de infraestructura en salud; recursos que por su naturaleza serán destinados exclusivamente al fortalecimiento del nivel primario, a través

		<p>del mejoramiento de las infraestructuras físicas en salud en los departamentos de Boyacá, César, Guainía, Huila, norte de Santander, Quindío, Risaralda y Santander, en los términos de los proyectos que fueron viabilizados. En virtud a los recursos enunciados con anterioridad, se elabora el presente estudio previo y de necesidad dentro del cual se evidencia la carencia de la Entidad en los servicios de un profesional en Ingeniería Civil con la idoneidad para brindar apoyo en la etapa precontractual y contractual del proceso de adecuaciones menores que fue viabilizado por el Ministerio de Salud. Dicho lo anterior, se concluye que la presente contratación se realiza en virtud que la ESE no cuenta con personal de planta para el cumplimiento de dichas funciones, de igual manera no se cuenta con contratistas que tengan el conocimiento e idoneidad respecto a la necesidad aquí descrita, esto es, para apoyar técnicamente la elaboración de documentos precontractuales y a su vez, la supervisión de la obra planeada contratar. La ESE, en su necesidad de efectuar obras locativas requeridas ante la ausencia de los mismas por décadas, requiere la elaboración de documentos precontractuales del proyecto de adecuación menor de la E.S.E., así como el análisis técnico de los informes de interventoría emanados del mismo y el apoyo de la gestión contractual y supervisión de los proyectos de adecuación de la E.S.E.; el apoyo desde el componente técnico en la elaboración de reportes, informes o respuestas de requerimientos que sean solicitados por cualquier autoridad administrativa respecto del proyecto de adecuación menor de la E.S.E. y acompañamiento técnico y presencial en la obra de adecuación menor de la E.S.E.</p>
<p><b>(2) FUNDAMENTOS JURÍDICOS</b></p>	<p><b>Constitucional, Fundamento Legal, Reglamento por el cual se asigna una función, tarea, diligencia, etc.</b></p>	<p>La necesidad que requiere satisfacer la entidad tiene como fundamentos jurídicos los siguientes preceptos constitucionales y legales: El Artículo 49 de la constitución política de Colombia, Normas orgánicas de Contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, El Manual de Contratación de la ESE, el Acuerdo N° 003 del 29 de Marzo de 2021. Que para efectos pertinentes de esta contratación directa el Hospital cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y ha expedido los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal previos. Que de conformidad con el actual estatuto de</p>

contratación de la ESE, el Acuerdo N° 003 del 29 de marzo de 2021, en el ARTÍCULO 20: CONTRATACION DIRECTA: Es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato u orden de compra o servicios en consideración a su naturaleza o cuantía, garantizando el principio de selección objetiva, a través del SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. Que el estatuto de contratación de la ESE, el Acuerdo N° 003 del 29 de marzo de 2021, define en el ARTÍCULO 46. DEFINICION Y CLASE DE CONTRATOS. Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la Empresa, a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Son aquellos que celebre el Hospital para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, de carácter intelectual. Estos contratos podrán celebrarse con personas naturales y/o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. Que la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Génova mediante el Acuerdo N° 003 del 29 de Marzo de 2021, modificó el manual de contratación, el cual determinó los temas administrativos de contratación en la entidad. Que de conformidad con el artículo 19 MODALIDADES DE CONTRATACION, del Acuerdo 003 del 29 de Marzo de 2021, actual manual de contratación de la ESE, se selecciona al contratista por medio de la modalidad de contratación directa. Que él CONTRATISTA cumple con los requerimientos mínimos exigidos por la entidad contratante.

<b>(3).- ASPECTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO O BIEN A CONTRATAR CON EL QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER SU NECESIDAD</b>	<b>*Definiciones técnicas del servicio, bien u obra pública que se requiere. Conocimientos especializados</b>	Que para la necesidad descrita la ese requiere contratar con personas naturales con título profesional en ingeniería civil que en desarrollo de su profesión apoye la actividad precontractual y de supervisión del proyecto de adecuación menor de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Génova para las resoluciones 1317 y 2538 de 2024.
<b>(4).- CONDICIONES BÁSICAS QUE REGIRÁN EL FUTURO CONTRATO</b>	<b>¿Qué? (definición, objeto)</b>	El objeto del contrato es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LA ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL Y DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN MENOR DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GÉNOVA – RESOLUCIONES 1317 - 2538 DE 2024.
	<b>¿Cuándo? (Inicio-Finalización)</b>	Se iniciarían actividades desde la firma del acta de inicio y hasta el 07 de abril de 2026.
	<b>¿Dónde? (Ubicación espacial en donde se desarrolló la obra o se prestará el servicio)</b>	Departamento del Quindío, Municipio de Génova (Q)
<b>(5).- SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</b>	<b>Consulta del mercado</b>	En el Departamento del Quindío existen personas naturales que prestan servicios profesionales a las entidades públicas, bajo mecanismos de eficiencia, eficacia, seguridad, oportunidad y calidad y dentro de los parámetros del mercado que no superan los TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000).
	<b>Como conclusión cuantía del CDP</b>	Se dispone de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000) para asumir en su integralidad esta contratación con cargo al CDP 062 del 06 de enero de 2026.

<p><b>(6) OBLIGACIONES CONTRACTUALES</b></p>	<p>1) Brindar apoyo técnico en la elaboración de los documentos precontractuales del proyecto de adecuación menor de la E.S.E. 2) Brindar apoyo técnico en la evaluación del proceso de selección que determine el contratante para la ejecución del proyecto de adecuación menor de la E.S.E. 3) Apoyar con la elaboración de requerimientos dirigidos al contratista designado en el proyecto de adecuación menor de la E.S.E., así como al interventor del mismo. 4) Apoyar con el análisis técnico de los informes de interventoría emanados en virtud del proyecto de adecuación menor de la E.S.E. 5) Apoyar la gestión contractual y supervisión del proyecto de adecuación menor de la E.S.E. 6) Apoyar desde el componente técnico en la elaboración de reportes, informes o respuestas de requerimientos que sean solicitados por cualquier autoridad administrativa respecto del proyecto de adecuación menor de la E.S.E. 7) Brindar acompañamiento técnico presencial en la obra de adecuación menor de la E.S.E. cuando así sea solicitado por el supervisor, en aras de dar cumplimiento a su función contractual. 8) Guardar reserva y confidencialidad en los asuntos a su cargo. 9) Cumplir con el pago al sistema general de seguridad social según lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y en la Ley 828 del 2.003. 10) Asistir a las diferentes reuniones, actividades, capacitaciones internas o externas a las que sea convocada 11) Presentar informe mensual de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.</p>
<p><b>(7).- NIVEL Y EXTENSIÓN DE LOS RIESGOS QUE DEBE AMPARAR EL FUTURO CONTRATISTA</b></p>	<p><b>Garantía única</b> Por no revestir grave riesgo para el CONTRATANTE, no se hace exigible el aporte de póliza de seguros alguna. Parágrafo: No obstante, lo anterior, el CONTRATISTA responderá por las fallas que se presenten como consecuencia de la ejecución del objeto de este contrato, y en las que el CONTRATANTE por culpa de aquél llegare a resultar responsable.</p>
<p><b>(8) SOPORTE DE RIESGOS</b></p>	<p>Exigir afiliación y pago al contratista de salud, pensión y ARL</p> <p><b>Se recomienda aceptar el presente análisis de oportunidad y conveniencia</b> Si</p>

<b>(9) SUPERVISOR</b>		<b>MILLER ADRIÁN GUEVARA BAQUERO</b> en el cargo de <b>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</b> de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul Génova, Quindío.
<b>(10).- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN</b>	<b>Se solicita la expedición del CDP</b>	A la Auxiliar Administrativo (Tesorería) de la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Génova Quindío.
<b>(11).- ÁREA QUE SOLICITA EL ESTUDIO PREVIO.</b>	<b>Servicio de la Entidad que solicita el Estudio Previo para la contratación.</b>	Por solicitud de la Gerencia con el fin de no afectar la prestación de servicios de salud en la ESE Hospital San Vicente de Paul de Génova.

**OLGA PATRICIA JIMENEZ FARKAS**  
**Gerente**



Elaborado por: Juan Bernardo Cardona Bedoya– Abogado Contratista